

**INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.300, SOBRE
BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE, PARA RECONOCER EXPRESAMENTE
EL OLOR COMO AGENTE CONTAMINANTE.**

BOLETÍN N° 10.268-12

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en moción de diputadas Daniella Cicardini Milla, Maya Fernández Allende, Alejandra Sepúlveda Orbenes, y de los exdiputados Denise Pascal Allende, Ivan Fuentes Castillo y Clemira Pacheco Rivas.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es consignar en la ley, en forma expresa, que el olor es un agente contaminante del medio ambiente.

Para lograr ese objetivo, esta iniciativa legal propone introducir modificaciones en la ley N° 19.300 sobre Bases del Medio Ambiente. Consta de un artículo único permanente.

2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

No hay.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda

No hay.

4) El proyecto fue aprobado, en general, por mayoría absoluta de los miembros presentes, Votaron a favor las diputadas y diputados señores Alvarez, Bianchi (en reemplazo del diputado Meza), Castro, Girardi, González –don Félix-, Ibáñez, Labra, Morales y Pérez –doña Catalina- (Presidenta) (9 votos a favor y 1 abstención).

Se abstuvo el diputado Torrealba.

5) Diputado Informante: señor Diego Ibáñez Cotroneo.

I.- ANTECEDENTES.

- **Fundamentos del proyecto de ley contenidos en la moción.**

Esta iniciativa legal inicia su exposición de motivos señalando que la lucha por un medio ambiente libre de contaminación en el país, así como en todo el mundo, se ha transformado en uno de los principales puntos de batalla de las comunidades, con el fin de alcanzar una calidad de vida compatible con el desarrollo de diversas actividades económicas.

En tal sentido, dentro los diferentes tipos de contaminación que existen, la contaminación por olores ha tomado especial relevancia a partir de las molestias y efectos adversos que ésta puede producir en las personas o en el medio ambiente, haciendo difícil la convivencia pacífica entre los representantes de variados intereses.

Diversas actividades, de la más variada índole pueden generar contaminación por manejo inadecuado de residuos o sustancias, sea en la producción, transporte o almacenamiento; pero, también, las actividades de procesamiento de sustancias provenientes de la ganadería, de residuos, de aguas servidas, de secado de vegetales, cerveceras, entre otras.

En Chile, cabe recordar la emergencia odorífica que se produjo en la región de Atacama producto de actividad la porcina, cuya utilización de sistemas naturales de tratamiento purines demostraron ser ineficientes para el control de malos olores y vectores de interés sanitario.

El país, salvo legislación sectorial sobre el tema, no dispone de manera expresa, ni en la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente ni en su reglamento (el decreto N°40, de Medio Ambiente, que aprueba el reglamento del sistema de evaluación de impacto ambiental), de una mención específica pero de carácter general¹ al tema de la contaminación por olores, ni a los olores molestos, como elemento que deba ser considerado como un factor contaminante, sin perjuicio de lo cual a nivel jurisprudencial se ha dado cabida al tema de los olores (olores molestos) como agente contaminante que afecta el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, consagrado en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política.

Por todo lo anterior, la iniciativa legislativa tiene por objetivo consignar de manera expresa en la ley N° 19.300 que el olor es un agente contaminante, con la finalidad de dar protección y certeza jurídica a todos aquellos que, en resguardo propio o del medio ambiente, busquen en la justicia el amparo al derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

¹ Existen algunos decretos de carácter específico, aplicables a ciertas actividades en particular, como el decreto N°144, de 1961, de Salud, que establece normas para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza, mediante el cual se entregan facultades a la autoridad sanitaria y a las municipalidades para el control odorífico; el decreto N° 167, de 1999, de Segpres, que regula las emisiones de olores molestos generados por la industria de celulosa, entre otros.

- **Estructura del proyecto.**

El texto de esta iniciativa legal consta de un artículo único permanente, mediante el cual se propone introducir modificaciones en los artículos 2 y 11 de la ley N° 19.300 sobre Bases del Medio Ambiente. Dicho artículo único consta de cinco numerales.

II.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) Discusión general.

- **Exposición de autoridades y gremios.**

a) La diputada Daniella Cicardini Milla, como una de las autoras del proyecto de ley, expuso que esta iniciativa se ingresó en el contexto de los problemas que Agrosuper tuvo en Freirina con su planta de cerdos, situación que se pudo haber prevenido si la normativa tuviera las exigencias que se plantean en este proyecto, al momento de en que fueron instaladas dichas plantas.

En tal sentido, la ley ambiental tiene vacíos que han generado situaciones lamentables a lo largo del país. Al respecto, la propia Superintendencia del Medio Ambiente ha informado que uno de los factores más relevantes y en primera línea de reclamo y denuncia es el tema de los olores. Por ello es necesario que dentro de la ley N°19.300 se explicita que los olores son un agente contaminante, para que mañana las empresas consideren los olores como factor relevante al momento de elaborar sus proyectos de inversión.

Hizo presente que se trata de un proyecto simple, sin complicación en términos políticos, con idea transversal. Ejemplos hay muchos: Agrosuper en Freirina, CMPC en Nacimiento, termoeléctricas y pesqueras en Coronel, todos casos bullados en su oportunidad, y todos han sido actores que han estado presentes en algunos de esos casos. Incluso en Quintero y Puchuncaví también hay emisiones de gases que generan olor.

Dentro de todos esos casos, en la región de Atacama ha habido problema en liceos, colegios y jardines infantiles, donde por emanaciones de cámaras desengrasadoras los estudiantes han terminado enfermos, problema que en los últimos meses ninguna autoridad ha logrado resolver.

Así, solucionar todos los problemas ambientales sería una obra mayor, pero a la luz de lo ocurrido en Quintero, la crisis tiene que transformarse en oportunidad. Nadie se opone al desarrollo de una región o población; lo ocurrido con Agrosuper produjo pérdida de puestos laborales, lo que se hubiera evitado de haber existido una normativa que obligara a incorporar filtros gestionadores de agentes contaminantes.

b) La Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt Zaldívar, señaló que, en general, hay estándares insuficientes, temáticas no normadas y la crisis de Quintero y Puchuncaví, con lo difícil que ha sido para sus habitantes, los llama más que nunca a incrementar la normativa para proteger el medio ambiente y la vida y salud de las personas

Así, el tema de los olores es clave y se debe avanzar en la normativa ambiental, pues es uno de los elementos más agresivos para la calidad de vida de las personas, y no se encuentra normado en el país en una norma general y nacional. La ley N°19.300 incluye o considera que producen contaminación los olores, pero para regularlos se requiere una norma legal.

Luego de lo sucedido en Freirina, que fue una tragedia gigantesca y que si hubiese habido una norma de olores se habría evitado, se comenzó a trabajar en una norma de olores, hay un proceso importante avanzado, y a fines de octubre se publicará en el diario oficial el inicio del proceso. La ejecución del estudio de antecedentes empezó en agosto, y la publicación del anteproyecto de regulación en el tema será en octubre de 2019.

El tema se está recogiendo y es complejo, pues hay olores de distintos tipos y orígenes; un tema particular es el caso porcino, como lo ocurrido en Freirina, pero también lo es en áreas como la pesca y otros.

Hubo observaciones y consultas a las dos intervenciones anteriores, por parte de los diputados. Se consultó si era opinión del Ejecutivo avanzar en un proyecto de ley como éste, o era preferible esperar el resultado que elaborará el Ministerio y que demorará al menos un año; y si eventualmente, ambas situaciones pudieren ser complementarias.

Al respecto, **la asesora legislativa señorita Andrea Barros** señaló que, efectivamente, el tema de los olores no está explícito en la ley, así como el resto de los agentes contaminantes tampoco lo están. De hecho, en la definición de contaminación se hace referencia a la presencia en el ambiente de sustancias, elementos o combinación de ellos, y ahí no está el ruido, y no se necesita que esté porque el concepto los engloba, al igual que los olores y todo tipo de contaminación.

Con todo, indicó la conveniencia de incorporarlo en la norma que define los contaminantes. Pero, en cuanto a crear una definición de olores molestos, recordó que la ley de bases del medio ambiente no contempla definiciones de elementos contaminantes, y no las tiene porque se aplican caso a caso, de manera concreta, razón por la cual se deja a las normas reglamentarias su definición y determinación, tomando en consideración el concepto genérico de contaminación, que es el que permite describir

distintos tipos de contaminantes y dictar la norma que sea necesaria para cada caso en particular.

Sobre la inclusión en la definición de norma primaria de calidad ambiental, ya se está trabajando en la norma de calidad de olores, lo que demuestra que se tiene la facultad para regularlo, aun cuando no esté mencionado expresamente en la ley.

En relación con la inclusión en los estudios de impacto ambiental, lo que ocurre hoy es que cuando los proyectos importan riesgos para la salud de la población debido a la calidad y cantidad de efluentes, emisiones, olores o residuos, ingresan al Sistema vía estudio de impacto.

Por último, señaló que desde que se aprobó el proyecto de Freirina hay un avance en la evaluación ambiental de los proyectos. Al respecto, el Servicio de Evaluación Ambiental tiene una guía de predicción y evaluación de impactos por el olor; es uno de los elementos que se está tomando en cuenta y que se está considerando en la evaluación de los proyectos, situación que no existía en la situación de Freirina.

A su vez, **la Ministra del Medio Ambiente** señaló que todo lo que permita avanzar hacia una mejor legislación ambiental es bueno y es un aporte. Así, incluir la palabra olores en la ley, si bien ya puede entenderse, puede ser conveniente, pero su inclusión no genera la obligación de establecer una norma administrativa y en todo caso, es esa norma la que permite controlar, por lo que la clave es tener la norma ambiental. Lo que podría ser perjudicial es el establecer umbrales de olores en la ley, pues rigidiza el sistema. Hay distintos tipos de olores, como los de basura, de pescado, de porcino, y otros, y rigidizar un umbral puede obstaculizar la necesaria adecuación que debe existir para los distintos tipos de casos que ocurran que se originen de diversas fuentes.

c) El Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, señor Hernán Brücher Valenzuela, señaló estar de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio, en cuanto no sería necesario disponer de mayores modificaciones, sin perjuicio de concordar en que sí es útil la referida a la definición de contaminante.

En cambio, la definición propuesta en el nuevo literal o) bis, sobre olores molestos, no sería necesaria toda vez que podría rigidizar el funcionamiento del sistema, pues es la misma ley la que dispone esos temas para las normas de calidad y de emisión, cuestión que se está trabajando en este momento, para una normativa reglamentaria. Por ello, a su juicio, no es necesario disponer estándares en la ley.

Sobre la estrategia para el control de olores, refirió que el Servicio tiene una guía, que trata varias materias pertinentes, tales como los criterios de evaluación y la ponderación de los mismos impactos tanto en proyectos que ya están en funcionamiento, como para los proyectos nuevos que se requiere evaluar. En tal sentido, son guías para definir cómo se modelará, los estándares a considerar y el impacto eventual, a fin de

determinar el ingreso del proyecto al sistema de evaluación. Ya está en aplicación; el Servicio dicta las guías y se establecen los estándares, no obstante que se proyecta emitir la norma de emisión a que se ha hecho referencia, actualmente se aplican normas ya vigentes.

Así, la idea es tener una regulación de carácter general, y regulaciones de carácter particular para ciertas industrias que sí producen olores molestos, cuestión de interés tratándose de plantas de crianza porcina o de tratamiento de aguas servidas. Tal manera de regular, a su juicio, es la forma correcta de hacer gestión ambiental, pues permite una flexibilidad que no permite la legislación y sí los reglamentos, toda vez que ciertos buenos olores en algún momento pasan a ser molestos, por lo que depende de la percepción que se tenga, depende de muchos factores. Por ello, no parece necesario disponer de una definición de “olor” en la ley.

Los diputados plantearon algunas consultas y observaciones, Así, el diputado Labra señaló que si con la misma lógica que se planteó que no debiese aludirse al olor como un contaminante, por qué la misma ley N°19.300 establece al ruido como tal, que por lo demás, a su juicio no rigidiza sino que más bien define un elemento que no lo está. A su vez, el diputado González señaló que la percepción de un olor implica –en general- una reacción del cuerpo que alerta sobre ciertos compuestos, pero algunos no tienen olor, como el metano, u otros no son tan peligrosos, pero sí perturban la vida de las personas. Por ello, consultó si está previsto que Chile tenga normas de inmisión². El diputado Ibáñez preguntó en qué lugar de este proyecto está el estándar que rigidiza el sistema.

El Director Ejecutivo del Servicio respondió que la regulación ambiental es una mixtura de aspectos técnicos y jurídicos, una mezcla entre ciencia y normas reguladoras. Teniendo eso en perspectiva, manifestó la utilidad del proyecto al disponer la incorporación del concepto de contaminante, pero no así que se disponga para este único contaminante, y no para otros. Lo inconveniente es rigidizar la gestión ambiental, pues se debe tener en cuenta el desarrollo sustentable tanto desde una perspectiva ambiental, como económica y social. Por eso, no ve la justificación de innovar disponiendo un estándar para un contaminante específico.

Recordó, asimismo, que esta materia también está regulada genéricamente en el Código Sanitario, de tal manera que no quedará desprotegida la comunidad por el hecho de que no esté la definición en el artículo 2. Así, con o sin resolución de calificación ambiental, hay potestades de las autoridades para fiscalizar este tipo de materias.

² En términos generales, la “emisión” es la salida de sustancias contaminantes a la atmósfera desde cualquier foco, mientras que la “inmisión” (calidad del aire ambiente) es la concentración de contaminantes a nivel del suelo que puede afectar a personas, animales, vegetación o materiales. La norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión: es el nivel de concentración, legalmente permisible, de sustancias o fenómenos contaminantes presentes en el aire.

A modo complementario, la Ministra del Medio Ambiente, señora Schmidt reiteró que el Ministerio está trabajando en un proceso de regulación de los olores, y hoy si bien los estándares son muy técnicos y científicos, la ciencia ha permitido avanzar en el registro de asuntos como olores. Así, tal como ocurre con el ruido, en que se miden por decibeles, los olores tienen grados que permiten estandarizarse mediante una norma. Por ello, establecer una regulación más específica podría entorpecer el sistema.

d) El Presidente del Departamento de Medio Ambiente del Colegio Médico Nacional, Dr. Andrei Tchernitchin, comenzó su exposición señalando que el mecanismo biológico para sentir un olor es muy parecido a la acción de las hormonas. Las hormonas tienen que reconocer al receptor, para quien se produce la respuesta biológica, por lo que tienen que encajar exactamente en el receptor no solamente por formas, sino también por otras causas, y una vez que encajan, se produce la respuesta de la hormona. En los olores es lo mismo, sólo que con los olores existen moléculas receptoras para distintos compuestos químicos. Así, cuando la sustancia química que produce olor llega a estos compuestos se une a su receptor específico, y por eso se pueden captar infinidad de olores. Sin embargo, no todos los olores son tóxicos, pero sí pueden ser molestos y ser un problema también para la salud.

En igual sentido, mencionó, otras sustancias a veces no tienen olor y pueden ser muy tóxicas, no siempre reflejan lo que dañan, siendo un buen ejemplo el olor a almendras que se sentía por los gases en Quintero, caso que en realidad se trataba de nicobenceno, pero no cianuro, pues en tal caso estarían todos muertos.

Finalmente, señaló que es muy difícil medir los olores, sin perjuicio de lo cual hay personas que sienten olores que pueden cuantificar de alguna manera, pero en el fondo el sistema más sensible de medición sigue siendo el olfato, justamente porque se basa en un procedimiento igual que en la recepción a través de las hormonas.

Fue consultado por la diputada Girardi si al pronunciarse tanto por los olores molestos como por los no molestos, ello trae como consecuencia la dificultad para llegar a una definición, porque decir que olores son emanaciones percibidas por el olfato, no sería una correcta definición. De igual manera, tampoco sirve disponer que los olores contaminantes son solo aquellos que pueden ser percibidos por el olfato, aunque ahí la pregunta es si tratándose de algo que no es percibido por el olfato, se puede definir como olor.

Al respecto, **el Presidente del Departamento Medio Ambiente del Colegio Médico Nacional, Dr. Tchernitchin,** contestó que lo necesario es disponer de una regulación de gases en sentido amplio, y no solo acotado al tema de los olores.

El diputado González hizo presente que trabajó en estudios sobre olores en la Universidad de Concepción, y a propósito de esas investigaciones entendía la distinción

entre regulación por normas de emisión y normas de inmisión, de las cuales Chile carece, pues estas últimas sirven para la medición de gases sin olor. El diputado Castro consultó cuál ha sido la experiencia sobre normas de emisión en Chile, en particular, en el caso de las celulosas en Concepción, cómo ha funcionado esa metodología de trabajo para medir el olor.

Sobre las consultas planteadas, el **Director Ejecutivo del Servicio recordó** que el Ministerio está trabajando en la creación de una norma de emisión en la materia, cuya modelación considera múltiples factores en las características del olor y en la forma que se libera a la atmósfera, tales como velocidad del viento y otras variables de carácter meteorológico, sin perjuicio de la percepción por los receptores, que es lo más importante. En cuanto al riesgo en la salud de las personas, estimó que el país cuenta con estándares bastante avanzados en materia de evaluación ambiental, específicamente hacia las industrias que son causantes de este tipo de olores, y en base a eso es que están evaluando hoy día normas de carácter internacional, particularmente la norma colombiana que es bastante avanzada, también la norma alemana, y otras normas técnicas específicas, para poder medir y considerar de mejor manera estas situaciones, por ejemplo, en la creación de líneas de base respecto de un proyecto que ya está aprobado, que emite olores, versus los que va a emitir con las modificaciones del proyecto. Asimismo, reiteró que estas situaciones son fiscalizables por la Superintendencia y por la autoridad sanitaria cuando se tenga una norma de emisión, independientemente de si los proyectos tengan o no resolución de calificación ambiental. Finalmente, respecto a la celulosa hay una norma especial de emisión, específicamente para pulpa sulfatada que está actualmente en aplicación para las industrias que tengan ese tipo de sustancia.

A continuación, el diputado Labra comentó que aunque no se escuchen, ciertos ruidos pueden no ser molestos, pero si una persona está ocho horas al día expuesta al mismo, existe un daño; lo mismo ocurre con los olores. En cuanto al proyecto, estimó que la definición propuesta es muy general, por lo que pidió un ejemplo simple de cómo esta definición puede afectar el desarrollo sustentable de la comunidad. Asimismo, la diputada Girardi hizo presente, a propósito de lo que pasó en Freirina, en Celco, en Constitución, lugares donde los olores son permanentes y la comunidad renunció a alegar por el olor que se siente permanentemente, cuáles son los cambios que se necesitan para que tales situaciones, actuales y no pasadas, no sigan ocurriendo. El diputado Ibáñez señaló que entiende que bajo la mirada de la técnica legislativa puede que esté mal ubicado el concepto de olor, puede estar de acuerdo en eso. Pero su contenido no genera una contradicción cuando se habla de contaminante, y la definición de olor molesto, pues incluso en cuanto estándar, es igualmente genérico.

* * * * *

- **Votación general del proyecto.**

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración en la moción, y luego de recibir las explicaciones de los representantes de las instituciones que intervinieron y que están relacionadas con el tema, que permitieron a sus miembros formarse una idea sobre las implicancias y la incidencia real que tienen las modificaciones propuestas en el proyecto de ley, **procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por mayoría absoluta de los Diputados presentes** (9 votos a favor y 1 abstención).

Votaron a favor los diputados Alvarez, Bianchi (en reemplazo del diputado Meza), Castro - José Miguel-, Girardi, González –Félix-, Ibáñez, Labra, Morales y Pérez –Catalina-.

Se abstuvo el diputado Torrealba.

* * * * *

b) Discusión particular.

Durante la discusión de su articulado, la Comisión llegó a los siguientes acuerdos:

Artículo único.-

El texto original de la moción consta de cinco numerales, mediante los cuales se propone modificar los artículos 2 y 11 de la ley N° 19.300.

Numeral 1).

Mediante éste, se propone incorporar en la letra c) del artículo 2 de la ley 19.300, entre la expresión “, energía” y la palabra “o”, la siguiente expresión: “, olores”.

El texto vigente define “contaminación” como la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones o concentraciones y permanencia superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente.

Al respecto, el Director Ejecutivo del Servicio propuso rechazarlo, pues el olor puede ser considerado un elemento, lo que ya está contenido en la ley y ha permitido al Ministerio llevar a cabo el proceso de creación de la norma de emisión en materia de olores.

Se rechazó por unanimidad (10 votos en contra).

Votaron en contra las diputadas y diputados Álvarez, Bianchi, Castro, Girardi, González, Ibáñez, Labra, Morales, Pérez y Torrealba.

Numeral 2).

Se propone incorporar, en la letra d) del artículo 2 de la ley 19.300, entre la expresión “, ruido” y la palabra “o”, la siguiente expresión: “, olor”.

El texto vigente señala, en su literal d) que se entiende por “contaminante” a todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental;

Se aprobó por unanimidad (10 votos a favor).

Votaron las diputadas y diputados Álvarez, Bianchi, Castro, Girardi, González, Ibáñez, Labra, Morales, Pérez y Torrealba.

Numeral 3).

Tiene por objeto incorporar, en la letra n) del artículo 2 de la ley N° 19.300, entre la expresión “, ruidos” y la palabra “o”, la siguiente expresión: “, olores”.

El referido literal n) define a la norma primaria de calidad ambiental como aquella que establece los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de elementos, compuestos, sustancias, derivados químicos o biológicos, energías, radiaciones, vibraciones, ruidos o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la vida o la salud de la población.

El Director Ejecutivo del Servicio señaló que por la misma razón que se rechazó el N°1, debe rechazarse este numeral, pues olor se comprende dentro de la palabra 'sustancia'. Además, la existencia de una norma primaria supone el deber del Estado de monitorear el compuesto regulado. Así, una norma de calidad del ambiente se mide, por ejemplo, en la salida de la chimenea, y con lo que acá se propone, para el caso de una norma de calidad de ruido, el Ministerio debería tener una red de monitoreo, lo que importa una complejidad técnica, pues no es viable pensar en una red de monitoreo, toda vez que la medición no ocurre a la salida del efluente, sino donde está el receptor, de la misma forma que el ruido.

A su vez, la asesora legislativa, observó que al haberse aprobado la inclusión del olor en la definición de contaminante, ello importa que inmediatamente el olor queda regulado por las normas primarias de emisión.

En igual sentido, el Director Ejecutivo del Servicio señaló que el ruido se trabaja como norma de emisión, pero las normas de calidad disponen la instalación de una red permanente para determinar si se cumplen los estándares establecidos a fin de definir si el territorio se declara saturado o latente. A su vez, recordó que si se supera una

norma de calidad, el único destinatario es el Estado, pero de las normas de emisión lo es el emisor, un individuo identificable.

Sobre el particular, algunas diputadas y diputados señalaron que no se requiere una red de monitoreo permanente, pues las mediciones no se hacen con narices electrónicas, sino mediante metodologías temporales con catadores y muestras aleatorias, pues la cuestión no es impedir que exista olor, sino que de modo frecuente, en un proceso normal, el olor sea un problema. Asimismo, que si la legislación ya contempla para este supuesto el ruido, no es clara la no inclusión del olor, y por ello cabría revisar la pertinencia de incluir la necesidad de normas de inmisión.

Otros, en cambio, estimaron que el objetivo a conseguir es la creación de normas estrictas pero eficientes que sean flexibles a los cambios de los distintos tipos de contaminantes, objetivo que se logra de mejor manera mediante normas reglamentarias, y no mediante ley.

Se entendió rechazado el numeral atendido que no se alcanzó el quórum para aprobar (6 votos a favor y 6 en contra).

Votaron a favor las diputadas y diputados Bianchi, Girardi, González, Ibáñez, Labra y Pérez. Votaron en contra las diputadas y diputados Álvarez, Castro, Hoffmann, Luck, Morales y Torrealba.

Numeral 4).

Tiene por objeto intercalar, entre los literales o) y p), un nuevo literal 0) bis, para definir 'ruidos molestos' como aquellos susceptibles de causar trastornos que signifiquen la alteración de las condiciones normales de vida de una persona, de una comunidad o del medio ambiente.

El Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental manifestó que no apoya su aprobación pues se dispone un estándar que para los demás elementos contaminantes no tiene una regulación en la ley, situación que trastoca e incluso obstaculiza la gestión del sistema ambiental propiamente tal. Además, ya existe una estrategia para la gestión de olores, y el Ministerio del Medio Ambiente está trabajando en la creación de la normativa sobre olores molestos, de acuerdo a lo que dispone la ley N°19.300.

Surgieron algunas consultas, observaciones y comentarios. El diputado González preguntó de qué manera puede una definición perturbar una política pública, y cuáles son los lineamientos que se están trabajando en materia de olores. El diputado Labra compartió en que no era claro cómo podía una definición afectar una política pública. A su vez, la diputada Sepúlveda observó que una cosa es la conceptualización, y otra, la cuantificación, por ello, no ve problema en que se incluya en la ley una

conceptualización, para que a nivel reglamentario se cuantifique la situación, pues en tal sentido, las regulaciones son cuestiones complementarias.

El diputado Castro hizo presente la conveniencia de remitir al reglamento la obligación de fijar los parámetros respectivos, luego de la definición que se consagre en la ley. El diputado Torrealba señaló que disponer definiciones en la ley trae aparejadas dificultades en su aplicación concreta. Sin embargo, la diputada Sepúlveda manifestó que las conceptualizaciones se realizan en función de lo que las cosas son, o por lo que provocan, razón por la cual a su juicio, se debe conceptualizar en la ley lo general y dejar para el reglamento la adecuación y cuantificación concreta.

El asesor legislativo del Ministerio observó que disponer una definición a nivel legal puede tener incidencia en otras regulaciones, tales como en la regulación de olores molestos mediante ordenanzas municipales, que son cientos en el país. Ello, pues la regulación legal dispone un umbral más alto para la ocurrencia de la infracción, mientras que las ordenanzas tienden a tener parámetros más flexibles y bajos.

A ello, se respondió que cuando las ordenanzas municipales proliferan, significa que ello ocurre por falta de regulación legal; y las sanciones permitidas en las ordenanzas municipales son muy bajas. Por lo demás, se enfatizó que hay olores que siempre serán molestos, nunca fragancias, como los olores de las plantas de celulosa o porcinas.

---- Se presentó la siguiente indicación:

De la diputada Pérez y los diputados Castro y Morales, para reemplazar en el numeral 4, el literal o) bis propuesto, por el siguiente:

“O bis) Olores molestos: Son aquellos susceptibles de causar trastornos que signifiquen la alteración de las condiciones normales de vida de una persona, de una comunidad o del medio ambiente, de conformidad a los reglamentos respectivos.”.

Se aprobó la indicación por mayoría de votos (7 a favor, 3 en contra y 1 abstención).

Votaron a favor las diputadas y diputados Castro, González, Meza, Molina, Morales, Pérez y Sepúlveda.

Votaron en contra los diputados Ricardo Celis, Labra y Saavedra.

Se abstuvo el diputado Torrealba.

Por igual votación, se dio por rechazado el literal propuesto en la moción (3 a favor, 7 en contra y 1 abstención).

Numeral 5).

Tiene por objeto modificar el literal a), en el inciso primero del artículo 11³ de la ley N° 19.300, de tal manera de intercalar, entre la palabra “emisiones” y la conjunción “o”, el vocablo “,olores”.

Sin mayor discusión, **se aprobó por mayoría de votos** (7 a favor, 1 en contra y 3 abstenciones).

Votaron a favor las diputadas y diputados Ricardo Celis, González, Labra, Meza, Pérez – Catalina-, Saavedra y Sepúlveda.

Votaron en contra el diputado Molina.

Se abstuvieron los diputados Castro, Morales y Torrealba.

III.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

Artículos rechazados.

No hay.

Indicaciones rechazadas.

No hay.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

³ “Artículo 11.- Los proyectos o actividades enumerados en el artículo precedente requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias:

a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos;...”

PROYECTO DE LEY

“Artículo único: Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

1).- En su artículo 2:

1.1.- Incorpórase, en su literal d), entre la palabra “ruido” y la conjunción “o”, el vocablo “, olor”.

1.2.- Intercálase, entre sus los literales o) y p), la letra o bis) siguiente:

“o bis) Olores molestos: Son aquellos susceptibles de causar trastornos que impliquen la alteración de las condiciones normales de vida de una persona, de una comunidad o del medio ambiente, de conformidad a los reglamentos respectivos.”.

2) En su artículo 11:

Intercálase, en su literal a), entre la palabra “emisiones” y la conjunción “o”, la expresión “, olores”.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 17 y 24 de octubre, y 7 de noviembre de 2018, con asistencia de las diputadas y diputados Sebastián Alvarez Ramírez, José Miguel Castro Bascuñán, Cristina Girardi Lavín, Félix González Gatica, Diego Ibáñez Cotroneo, María José Hoffmann Opazo, Amaro Labra Sepúlveda, Karen Luck Urban, Fernando Meza Moncada, Celso Morales Muñoz, Catalina Pérez Salinas (Presidenta), Gastón Saavedra Chandía y Sebastián Torrealba Alvarado.

Asistieron, asimismo, los diputados Andrés Molina Magofke (en reemplazo de Sebastian Alvarez Ramírez), Ricardo Celis Araya (en reemplazo de Cristina Girardi Lavín), Alejandra Sepúlveda Orbenes (en reemplazo de Diego Ibáñez Cotroneo) y Karim Bianchi Retamales (en reemplazo de Fernando Meza Moncada).

Sala de la Comisión, a 7 de noviembre de 2018.

ANA MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS
Abogado Secretaria de la Comisión